Id seguridad: 33301

Pimentel 9 febrero 2024

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000018-2024-MDP/GM [2322 - 8]

VISTO:

- Reg. Nº 11852-2023/Dimas Gerardo Chuquizuta Rojas
- Esquela de Observaciones Nº 561-2023-SGDT
- Oficio Nº 000070-2023-MDP/GDTI-SGDT [746 1]
- Oficio Nº 01324-2023-SUNARP/ZRII/UREG/PUB
- Oficio Nº 000115-2023-MDP/GDTI-SGDT [2322 1]
- Oficio N° 000162-2023-MDP/GDTI [2322 2]
- INFORME LEGAL N° 000084-2024-MDP/OGAJ [2322 5]
- INFORME N° 000091-2024-MDP/OGAJ [2322 6]
- MEMORANDO N° 000027-2024-MDP/GM [2322 7]

Documentos referentes a la solicitud de otorgamiento de las constancias de Posesión para los pobladores del Pasaje Los Arenales, del sector de la Pradera, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados.

Que, el artículo 1ª del TUO de la Ley Nº 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe que: 1.1.- Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Asimismo, el Artículo 3º de la referida ley refiere que Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública.-Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. Siendo además

que el Artículo 5ª prescribe que: 5.1. El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad. 5.2. En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista

en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar. 5.3. No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas

administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto...().

Que, el art. 34 inc. 34.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General regula que: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente." 34.4. Como resultado de la fiscalización posterior, la relación de administrados que hubieren presentado declaraciones, información o documentos falsos o fraudulentos al amparo de procedimientos de aprobación automática y de evaluación previa, es publicada trimestralmente por la Central de Riesgo Administrativo, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, consignando el Documento Nacional de Identidad o el Registro Único de Contribuyente y la dependencia ante la cual presentaron dicha información. Las entidades deben elaborar y remitir la indicada relación a la Central de Riesgo Administrativo, siguiendo los lineamientos vigentes sobre la materia. Las entidades están obligadas a incluir de manera automática en sus acciones de fiscalización posterior todos los procedimientos iniciados por los administrados incluidos en la relación de Central de Riesgo Administrativo.

Que, con escrito de fecha 15/08/2023, (Reg. Nº 11852), la persona de Dimas Gerardo Chuquizuta Rojas, con DNI Nº 33671995 en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Pobladores del P.J. "Los Arenales" del Sector de La Pradera, Pimentel, solicita, entre otras cosas, al señor Alcalde el otorgamiento de los certificados de posesión de los moradores del pueblo joven, siendo requisitos indispensables para solicitar servicios básicos como son agua y desagüe, energía eléctrica, gas natural, en virtud a que no existe impedimento legal para ello...(); además solicita que el área de asesoría legal o procuraduría proceda a revisar el proceso civil verificando si se remitieron o no las copias ordenados por el Juzgado al Despacho de Fiscalía respecto al proceso civil Nº 00694-2004-0-1706-JR-CI-07...().

Que, Mediante Esquela de Observaciones Nº 561-2023-SGDT de fecha 19/09/2023, se notifica al administrado las observaciones hechas mediante Informe Nº 398-2023-BJSP de fecha 19/09/2023, siendo que con escrito de fecha 13/10/2023 (Reg. Nº 15212) el administrado hace llegar el certificado de búsqueda catastral junto con la memoria descriptiva para ser remitido a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

Que, con Oficio Nº 000070-2023-MDP/GDTI-SGDT [746 - 1] de fecha 25/10/2023 la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, solicita al Jefe Zonal-Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo, indicar si el Certificado de Búsqueda Catastral presentado por el administrado fue expedido por su representada y si obra en su respectivo acervo documentario, asimismo, indicar si fuera posible la superposición o no con el predio inscrito P.E. Nº 02029923 de propiedad privada.

Que, mediante Oficio Nº 01324-2023-SUNARP/ZRII/UREG/PUB de fecha 27/10/2023, la Abogada Certificadora de la Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo SUNARP, informa a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial que efectuada del documento Búsqueda Catastral Nº 2022-1153280 de fecha 10/03/2022 y de la verificación en el sistema registral, se advierte que el mismo ha sido evidentemente alterado en su contenido, resultando totalmente fraudulento. Precisa que con fecha 25/02/2022 el administrado César Alberto Romero Barrantes, presentó su solicitud de emisión de Certificado de Búsqueda Catastral ante la Oficina Registral de Chiclayo, generándose la publicidad Nº 2022-1153280, la misma que fue evaluada por el área de catastro emitiéndose el Informe Técnico Nº 004269-2022-Z.R. Nº II-SEDE CHICLAYO/UREG/CAT de fecha 09/03/2022 suscrito por la especialista en catastro Giuliana Gordillo Carbonel y concluyendo en que no se ha realizado la evaluación integral del predio materia de búsqueda catastral, ya que la documentación técnica adjunto no cumple con los requisitos establecidos en la

Directiva DI004-2020-SCT-DTR, detallando además, especificaciones y recomendaciones a subsanar. Dicho pronunciamiento fue el sustento para que se emitiera la Esquela de Observaciones con fecha 10/03/2022, trasladando las observaciones emitidas por el área de catastro al administrado presentante. Cabe precisar además que el administrado solicitante, no subsanó dentro del plazo legal las observaciones planteadas, remitiendo posteriormente la esquela de abandono con fecha 27/04/2022, concluyendo de esa manera el proceso de atención y devolviendo al solicitante toda la documentación técnica presentada.

Que, con Oficio Nº 000115-2023-MDP/GDTI-SGDT [2322 - 1] de fecha 08/11/2023, la Sub Gerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad de Pimentel, refiere que, de acuerdo a lo señalado por la Abg. Certificadora de la Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo- SUNARP informa que la búsqueda catastral Nº 2022-1153280 de fecha 10/03/2022 adjuntado en el exp. Nº 15212-2023, por el administrado Dimas Gerardo Chuquizuta Rojas, quien indica actuar en calidad de Presidente del Pueblo Joven Los Arenales -La Pradera, resultando que dicha búsqueda RESULTA TOTALMENTE FRAUDULENTA, al haber sido adulterado su contenido. Dicha servidora de SUNARP agrega que indica que la referida búsqueda fue solicitada por el administrado Cesar Alberto Romero Barrantes, a quien se le emitió la Esquela de observación con fecha 10 de marzo del 2022, la misma que no fue subsanada dentro del plazo legal, por lo cual se procedió a devolverle al solicitante toda la documentación técnica presentada para dicha búsqueda; por lo cual, solicita que el presente expediente sea remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que EMITA INFORME LEGAL respecto a las acciones administrativas a seguir respecto a la calificación del Exp. Nº 15212-2023 (Reg. 746-0) y 11852-2023 y a la Procuraduría Pública Municipal, con la finalidad de que adopte las acciones legales respectivas, en virtud a lo señalado por la Abg. Certificadora de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo – SUNARP, en el Oficio N° 1324-2023-SUNARP/ZRII/UREG/PUB.

Que, mediante Oficio N° 000162-2023-MDP/GDTI [2322 - 2] de fecha 10/11/2023, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite el presente expediente administrativo para informe legal ...(), recomendando tener en cuenta el artículo 34.3ª del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, TUO de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, con Informe Legal N° 000084-2024-MDP/OGAJ [2322 - 5], de fecha 26 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que se debe tener por no presentada la solicitud de otorgamiento de constancias de posesión a los moradores del Pueblo Joven "Los Arenales" del sector de La Pradera del Distrito de Pimentel, no procediendo a imponer una multa al administrado en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; siendo que por último se debe poner en conocimiento, a través de Gerencia Municipal, a la Central de Riesgo Administrativo respecto a la documentación fraudulenta presentada por el administrado, de conformidad con

el artículo art. 34 inc. 34.3° y 34.4° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en mérito a los considerandos expuestos en el presente informe.

Que, mediante Informe N° 000091-2024-MDP/OGAJ [2322 - 6], de fecha 31 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite informe ACLARATORIO, respecto a la primera conclusión del informe Legal N° 000084-2024-MDP/OGAJ [2322 - 5] de fecha 26 de enero de 2024, siendo que lo correcto es que se DECLARE IMPROCEDENTE la solicitud de otorgamiento de Constancias de Posesión solicitada por el señor Dimas Gerardo Chuquisuta Rojas en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Pobladores del P.J. "Los Arenales" del Sector de La Pradera, Pimentel, a fin de evitar correcciones y/o nulidades posteriores, quedando subsistente lo demás que contiene el referido informe legal.

Que, mediante MEMORANDO N° 000027-2024-MDP/GM [2322 - 7] la Gerente Municipal deriva el presente expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y DISPONE que la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, PONGA DE CONOCIMIENTO a

la Central de Riesgo Administrativo respecto a la documentación fraudulenta presentada por el administrado Dimas Gerardo Chuquizuta Rojas, con DNI Nº 33671995, de conformidad con el artículo 34 34.4º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo emitir el acto resolutivo correspondiente.

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO 10.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE POSESION SOLICITADA POR EL SEÑOR DIMAS GERARDO CHUQUIZUTA ROJAS CON DNI N° 33671995 EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION DE POBLADORES DEL P.J "LOS ARENALES" DEL SECTOR DE LA PRADERA.

ARTICULO 2o.- NO PROCEDE, imponer una multa al administrado Dimas Gerardo Chuquizuta Rojas, con DNI Nº 33671995, en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTICULO 3o.- PONER EN CONOCIMIENTO, a través de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria , a la Central de Riesgo Administrativo respecto a la documentación fraudulenta presentada por el administrado Dimas Gerardo Chuquizuta Rojas, con DNI Nº 33671995, de conformidad con el artículo 34 34.4º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en mérito a los considerandos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO 4o. – PONER EN CONOCIMIENTO a la Procuraduría Pública Municipal, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 5o. – DIFUNDIR, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA GERENTE MUNICIPAL

Fecha y hora de proceso: 09/02/2024 - 16:28:27

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL JESSICA CHEVARRIA MORÁN SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL 09-02-2024 / 12:16:09
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA



MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA 09-02-2024 / 11:06:09

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA 09-02-2024 / 15:12:50
- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA JOSE FELIX LEONARDO CRUZ ARRIETA GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA 09-02-2024 / 15:27:34